



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 016-2001-Q/TC
Recurso de Queja, Cuaderno de Medida Cautelar,
Acción de Amparo
Presentado por don David Castillo Orcasitas
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, treinta de abril de dos mil uno

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don David Castillo Orcasitas, contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha primero de setiembre de dos mil, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de veinte de marzo de dos mil, que revocó la apelada que declaró fundada la medida cautelar y reformándola, la declaró improcedente, en los derivados de la Acción de Amparo promovida contra el Décimo Quinto Juzgado en lo Civil de Lima; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución que declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el demandante, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha veinte de febrero de dos mil uno, en la parte que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

S. Terry

D. Nugent

L. Diaz Valverde

J. Acosta Sanchez

J. Revoredo Marsano

M. Garcia Marcelo